REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-00068-00
Interlocutorio civil Nº 319
Muzo Boyacá, VEINTISIETE de octubre del año dos mil veintiuno.

Los ciudadanos LEIDY ANYELITH RUIZ MENDIETA y OSCAR FABIAN SOLANO RAMIREZ formulan petición de ceremonia para contraer matrimonio civil. Para resolver se,

CONSIDERA :

Los pretensos esposos aportan como prueba sus registros civiles de nacimiento e indican el nombre de sus padres, y el de los futuros testigos del vínculo.

Pues bien, analizado el referido pedimento el Juzgado encuentra que reúne las exigencias establecidas en el artículo 128 del Código Civil en concordancia con el artículo 7º del Decreto 2272 de 1.989, siendo por tanto éste el Juzgado competente para conocer del proceso en única instancia en razón al domicilio de los contrayentes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de matrimonio civil elevada por LEIDY ANYELITH RUIZ MENDIETA y OSCAR FABIAN SOLANO RAMIREZ, identificados en su orden con la C.C. Nº 1.015.449.364 y 1.073.381.872.

SEGUNDO. RECEPCIONAR en data próxima por fijar, declaración a los testigos indicados por los solicitantes YULLY MARBEY SANCHEZ CARILLO y NELSON ENRIQUE MURCIA PINILLA.

TERCERO. Una vez recibidos los testimonios antes mencionados se FIJARA EDICTO al público en la puerta del Despacho por el término de quince (15) días hábiles, en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 130 del Código Civil. Vencido dicho término se señalará fecha para la celebración del matrimonio dentro de los ocho (8) días siguientes.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

Escaneado con CamScanner